



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

07 de abril de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00099-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: CREDISERVIR
EJECUTADO: HERNAN BENAVIDES MEDINA con CC No. 77.148.506
MARY BENAVIDES MEDINA con CC No. 26.861.533
MIGUEL ANGEL SEPULVEDA con CC No. 13.357.314

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8d6b48a000b3469de0d063c379f713bcec1dd2d50c8fc27337344ec765365e0

Documento generado en 07/04/2021 10:00:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

07 de abril de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00115-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT 800037.800-8
APODERADO: DRA RUTH CRIADO ROJAS con CC. 37.311.224 y T.P. 75.227
EJECUTADO: CIRO RUEDAS URQUIJO identificado con CC No. 13.169.463

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a04dbecc7728014b873632cbcc8051fa3905d77bf9435bb07472ad06cff45b

Documento generado en 07/04/2021 09:59:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de credito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

07 de abril de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO: ELVA LEON
RADICADO: 2013-00174

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8804d945d0a6365867500e648576196a439afd8aecc72103ba898ef31a563a22

Documento generado en 07/04/2021 09:59:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

07 de abril de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2019-00136-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANANTE: CREDISERVIR
APODERADO: DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO: FERNANDO REMBERTO MENESES PICON,
HERNAN DARIO HERRERA PICON
NIDIA CAROLA MENESES PICON

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eded66e54bd6e2bb8c05261abb2445419517962aac253223815fd1a2e11e102e

Documento generado en 07/04/2021 09:59:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que vencieron los anteriores traslados de liquidación de crédito y costas, sin que se presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

07 de abril de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00124-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8
APODERADO: RAUL RUEDA RODRIGUEZ con CC. No. 91.240.052 – T.P. No. 119304
EJECUTADO: YERALDIN ORTIZ MARTINEZ con CC. No. 1.064.838.521
MELKEN SERNA ARIAS con CC. No. 88.280.988

Vencidos como se encuentran los traslados de liquidación de crédito y costas sin que se hubieren presentado objeciones algunas, el despacho les imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be28d36a450636deb07a8ca8c453fcee5b927fb87d38795187f24c32fa3d8fe0

Documento generado en 07/04/2021 09:59:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

AUTO: CONVOCA AUDIENCIA SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA
RADICADO: 2020-00181-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR -MINIMACUANTIA
EJECUTANTE: WILINTON RINCON SUAREZ con la C.C. 18.903.658
ENDOSATARIO: JAIME LUIS CHICA VEGA con CC. No. 18.903.897.
EJECUTADO: JESUS ALEXIS TRILLOS MANOSALVA con C.C. 1.064.839.927.
INCIDENTANTE DIANA PAOLA GRIMALDO ORTEGA
APODERADO RAFAEL AUGUSTO URIBE URIBE

Río de Oro, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el anterior traslado sin haberse recibido pronunciamiento alguno, se CONVOCA a las partes a AUDIENCIA, para lo cual se señala el día trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.), audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Para el efecto se decretan como pruebas:

SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE:

- Se tienen como tales las documentales allegadas con la solicitud obrante a folios 5 a 11 del cuaderno 3 del expediente digitalizado.
- Recibir el testimonio de DAVID LEONARDO LOPEZ QUINTERO, ALEIDY GELVEZ CUETO Y LAUDITH TORO ARMESTO.

LA PARTE EJECUTANTE NO SOLICITO PRUEBAS

En la fecha y hora antes indicada, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacer valer y los testigos asomados, que fueran oportunamente solicitados y decretados en este proveído.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9d054f461c298043bd445016fbd0513ade21cf4fc0eb26cde536cf83e4770a**
Documento generado en 07/04/2021 10:22:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, siete (7) de abril dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00026-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con C.C. No. 5.084.959, TP. 272.810
EJECUTANTE: RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con C.C. No. 18.903.512
EJECUTADO: WILLIAN DARIO MARTINEZ CAMARGO con C.C. No. 1.091.595.212

Teniendo en cuenta que se allegó al correo electrónico memorial de fecha 05 de abril de 2021 suscrito por el ejecutado WILLIAN DARIO MARTINEZ CAMARGO identificado con C.C. No. 1.091.595.212, manifestando que el día 15 de marzo de 2021 fue NOTIFICADO electrónicamente del auto que libra mandamiento de pago y se le corrió traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 entiéndase que a partir del día 18 de marzo de 2021 (2 días hábiles después) el ejecutado se entiende notificado del auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2021, en consecuencia, a partir del día 19 de marzo de 2021 comenzaron a correr los diez (10) días de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597a4c8bc679ad4a0e666666d690e905fbc1dd61fcce2d72c71cf871d6095ba7c**
Documento generado en 07/04/2021 10:00:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el Banco Agrario de Colombia a través de apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sirvase ordenar.

Río de Oro – Cesar, 7 de abril de 2021.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2021-00049-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

EJECUTADO: FAUSTINO CACERES CARDENAS con C.C. No. 1.064.840.135
JORGE CACERES con C.C. No. 18.920.791

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando, además, bajo la gravedad de juramento, que los pagarés base de recaudo se encuentran bajo custodia de la entidad demandante, que los títulos valores digitalizados y aportados con la demanda son fiel copia de los originales, que los mismos estarán disponibles para aportarlos como pruebas y que en virtud de ellos no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800 – 037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.052 y TP. No. 119.304, contra FAUSTINO CACERES CARDENAS con C.C. No. 1.064.840.135 y JORGE CACERES con C.C. No. 18.920.791, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como títulos valores se adjuntan pagarés Nos. 024016100013088, 024656100006391 y 024656100005071 que provienen de los deudores, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de los señores FAUSTINO CACERES CARDENAS con C.C. No. 1.064.840.135 y JORGE CACERES con C.C. No. 18.920.791, quien deberá pagar a

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.052 y TP. No. 119.304, las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 1.870.918.00) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 024016100013088; más DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 214.594.00) por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el día 28 de mayo del 2019, hasta el 27 de mayo de 2020, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 28 de mayo de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor FAUSTINO CACERES CARDENAS con C.C. No. 1.064.840.135, quien deberá pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.052 y TP. No. 119.304, las siguientes sumas de dinero:

- ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$ 11.999.171.00) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 024656100006391; más CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 14.292.00) por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa de IBRSV 1.9% efectiva anual, desde el día 7 de marzo del 2021, hasta el 18 de marzo de 2021, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 19 de marzo de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$6.480.000.00) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 024656100005071; más CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$175.357.00) por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa DTF +7 puntos efectivo anual desde el día 2 de diciembre del 2020, hasta el 18 de marzo de 2021, más NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 961.929.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el referido pagare, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 19 de marzo de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

TERCERO: ORDENAR a los ejecutados cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico de la parte demandada, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

QUINTO: RECONOCE PERSONERÍA para actuar al abogado RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.052 y TP. No. 119.304, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEXTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a4c5e696bb91b5fb21005e7876cab93f78eab7ce4b479a8201957e2efd004c**
Documento generado en 07/04/2021 10:00:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho devolución de despacho comisorio, allegado por JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL de BARRANCABERMEJA. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

7 de abril de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00140-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con CC. No. 18.903.897
DEMANDADO: INGRID JOHANA ELIAS VASQUEZ con CC No 37.575.419

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el auto del 10 de marzo de 2021, allegado por el Juzgado 004 Civil Municipal de Barrancabermeja, el cual informa que "Teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del doce (12) de enero de 2021, devuélvase sin diligenciar el presente comisorio a su oficina de origen."

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, Doce (12) de Enero de dos mil Veintiuno (2.021)

PREVIO a auxiliar la comisión, se requiere a la parte interesada para que allegue al plenario la escritura pública donde consten los linderos del inmueble objeto de diligencia de secuestro.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de devolver la comisión sin diligenciar.

Notifíquese,

Firmado Por:

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6c16bdc62a687474a93c6e255c66af9b7dbff1fdb3e312b14114a761cb43982

Documento generado en 07/04/2021 10:00:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por ORIP, Aguachica. Provea

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

7 de abril de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00036-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREDISERVIR con NIT 890 – 505-363-6
EJECUTADO: MIGUEL ANGEL RINCON RINCON con CC. No. 1.757.217
JOSE DE DIOS RINCON RINCON con CC. No. 5.084.487

PONGASE en conocimiento de la parte activa el oficio No. 1962021EE188 allegado por ORIP Aguachica, el cual informa sobre inscripción de medida cautelar.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d289541ab0976c8642b344b96c00d190def6327e583a64cddac8861af575bac1

Documento generado en 07/04/2021 10:00:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

iprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho el memorial que antecede. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: RECONOCE PERSONERIA
RADICADO: 2020-00068-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con C.C. No. 5.084.959, TP. 272.810
EJECUTANTE: FRANCYS PATRICIA QUIROGA TRASLAVIÑA con C.C. No. 51.665.915
EJECUTADO: JOSE ANTONIO BERMUDEZ con C.C. No. 91.216.193

RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA al abogado DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, identificado con la CC. No 6.078.406, T.P. No. 16.500 del C.S. del J., para actuar en representación de la ejecutante FRANCYS PATRICIA QUIROGA TRASLAVIÑA identificada con C.C. No. 51.665.915, de acuerdo a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c4a58c3dfd50953d6775ee535bbcceb48d5a2e278fb4384d6f43548ea80c0a**
Documento generado en 07/04/2021 10:00:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, Calle La Humareda, Rio de Oro, Cesar
Contacto celular/WhatsApp 313 404 33 53
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de terminación por pago total. Sírvase ordenar.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario

Río de Oro – Cesar, 7 de abril de 2021.



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2013-00174
DEMANDANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA C.C. No. 18.903.897
DEMANDADO: ELVA LEON C.C. No. 37.368.511

Se accede a lo solicitado por la parte activa, es por lo que se ordenará **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS** y la cancelación de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la medida cautelar decretada. Por secretaria elabórese la constancia correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición de la ejecutada, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf36168518ee9ea2e65bc8c09f2583f78977624b6b2086734c867de425d799b**
Documento generado en 07/04/2021 10:00:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Río de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de terminación por pago total. Sírvase ordenar.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario

Río de Oro – Cesar, 7 de abril de 2021.



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00139-00
CLASE: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO
CUANTÍA: MENOR
EJECUTANTE: JHON HANNER LEON SERRANO con CC No. 5.427.394
APODERADO JUDICIAL: ANTONIO JOSE MENESES con CC. No. 5.084.959 y TP. No. 272.810
EJECUTADOS: EMILSE MARIA MEZA CERVANTES con C.C. No. 30.080.397
LUIS CARLOS LEAL VILLAN con C.C. No. 88.263.598

Se accede a lo solicitado por la parte activa, es por lo que se ordenará DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la medida cautelar decretada. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición de la ejecutada, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a3c3fe88375de66431d17ba15ca5d596e1bb1e3a9fbf1617390910c32a3078**
Documento generado en 07/04/2021 10:00:15 AM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Río de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho con el informe que requerido en dos oportunidades el certificado de libertad y tradición con la inscripción de la medida cautelar, no se ha recibido respuesta alguna. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

7 de abril de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

DESPACHO COMISORIO No. 56
RAD INTERNO 2021-0001
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 68001 40 03 024 2016 00 2016 00463 01
JUZGADO COMITENTE CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Rio de oro - Cesar, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

REQUIERASE a la parte interesada para que allegue al plenario certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-19012 objeto de embargo y secuestro, con la constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo, como quiera que el allegado con el Despacho comisorio no tiene dicha anotación. Ello conforme a lo dispone el artículo 601 del C G del Proceso.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, so pena de devolver la comisión sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afb7ee5d71820b6fc20a89037fe89391700d068c9c5e4a8b602d1426a2b8beb2

Documento generado en 07/04/2021 10:00:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO: 2020-00156-00
CLASE: DIVISORIO

Rio de Oro, Cesar, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

TÉNGASE por no válido el aviso allegado por la parte actora para notificar a los demandados, como quiera que el mismo no puede enviarse SIN haber enviado como dispone el código general del Proceso la citación para notificación personal.

REITERESE a la parte actora que en proveídos anteriores ha sido requerida para que demuestre que las citaciones para notificación personal cumplen los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso y como a la fecha no se ha cumplido con dicha carga, el aviso no puede ser surtido.

Por lo anterior, se insta a la parte actora allegue las comunicaciones requeridas, esto es, las citaciones para notificación personal, y en caso que no cuente con ellas debidamente cotejadas y selladas, debe cumplir con la carga de que trata el mencionado artículo 291 del C G del P para posteriormente si cumplir, en caso de que los demandados no comparezcan, con el envío del aviso respectivo.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1634c011f78ca80f56ed4a2512c465179faeeec6ee146095050c25d413dc4d2**
Documento generado en 07/04/2021 10:00:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**